



**AYUNTAMIENTO DE  
PORTILLO DE TOLEDO**

**ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA, CIRCOS  
Y KIOSCOS DE VENTA EN LAS FERIAS Y FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES  
SIMILARES.**

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los espacios públicos que sean necesarios para su utilización durante la celebración de las Ferias y Fiestas del mes de septiembre y octubre y otras celebraciones similares.

**Artículo 2. Solicitantes.**

Tendrán derecho a solicitar puesto de casetas, puestos y bares por este orden:

- Autónomos, empresas o sociedades que regenten negocios en la localidad.
- Asociaciones locales inscritas en el registro municipal de asociaciones y grupos municipales.
- Vecinos y vecinas de la localidad.
- Autónomos, empresas o sociedades que no estén domiciliadas en la localidad, siempre y cuando no se haya cubierto la demanda de espacios públicos.

Todos los solicitantes tendrán que presentar, dependiendo de la actividad a desarrollar, la documentación necesaria que se ajuste a la legislación vigente.

**Artículo 3. Solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, en horario de oficina, de 8:00 h a 15:00 h.

- a) Desde el 1 de julio hasta el 1 de septiembre, ambos inclusive, para las Ferias y Fiestas de septiembre y octubre. El Ayuntamiento contestará a estas peticiones, a partir del 2 de septiembre, en un plazo máximo de diez días.
- b) Con siete días de antelación para el resto de celebraciones que se realizan durante el año. El Ayuntamiento contestará a estas peticiones con cinco días de antelación a la celebración de los eventos o actividades.
- c) En caso de coincidencia entre dos o más solicitudes para un mismo espacio, el Ayuntamiento convocará a una reunión a los solicitantes afectados por esta situación, y sorteará este espacio con la presencia de un funcionario del Ayuntamiento que verificará el resultado del sorteo.

En dicha solicitud vendrán reflejados los días a solicitar y los m<sup>2</sup> necesarios para la instalación y ubicación del mismo. El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar dicho espacio en función de las condiciones marcadas por esta ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Ningún solicitante autorizado podrá iniciar la actividad comercial hasta la fecha indicada en la autorización. Los días se podrán prorrogar siempre y cuando se cumplan las condiciones de la solicitud, si las Ferias y Fiestas y otras celebraciones similares se alargan en el tiempo por circunstancias ajenas a los responsables de dichas solicitudes, liquidando éstos las tasas correspondientes.

### **Artículo 4. Espacios.**

Los lugares destinados a la ubicación de atracciones de feria, circos y kioscos de venta estarán determinados por las diferentes celebraciones que se realizan, siendo el Ayuntamiento quien señale la ubicación de cada actividad y quien determine en cada momento que lugares del municipio son aptos para la ubicación y cuáles no.

La limpieza de los espacios concedidos y del entorno será responsabilidad de los solicitantes autorizados. Si éstos incumplen las condiciones de higiene y salubridad serán inicialmente amonestados por escrito por el Ayuntamiento y si persisten las mismas condiciones se precintarán las atracciones de feria, circos o kioscos de feria de los solicitantes amonestados.

### **Artículo 5. Tasas.**

Se aplicarán las tasas vigentes en la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta y otras instalaciones.

Se procederá a la modificación de la ordenanza dispuesta en el apartado anterior al objeto de regular la no sujeción o exención del pago de la tasa a los puestos y casetas y demás instalaciones que deseen participar en el Mercado Medieval al objeto de promocionar dicha feria.

### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de este Reglamento podrá ocasionar el precinto de la atracción de feria, circos y kioscos de feria y perderá los derechos que le otorga el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del resto de normativa municipal, estatal y autonómica relativo al régimen disciplinario.

### **Artículo 7. Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.